

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN

DILIGENCIARIO NON

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 08/11/2018 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 479/1995	<p>Auto De Fecha Cinco De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Visto El Estado Procesal De Los Autos Y Toda Vez Que En Diligencia Que Antecede Los Ocurrantes Ratificaron El Convenio Presentado El Treinta Y Uno De Octubre Del Año En Curso, Es Por Lo Que Acuerdo Lo Siguiente:</p> <p>De La Cláusula Cuarta, Inciso A), Del Poder General Para Pleitos Y Cobranzas Con El Que Se Apersonó Ana María González Martínez, En Su Carácter De Apoderada General Del Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Advierto Que Tiene Facultades Para Transigir (véanse Fojas Cuatrocientos Treinta Y Cuatro Vuelta Y Cuatrocientos Treinta Y Cinco De Actuaciones).</p> <p>Entonces, Una Vez Examinado Y Analizado El Convenio Celebrado Entre Las Partes, Advierto Que No Contiene Cláusula Contraria A Derecho, Por Lo Que Lo Apruebo Y Elevo A La Categoría De Cosa Juzgada, Obligando A Las Partes A Estar Y Pasar Por Él Como Si Se Tratara De Sentencia Ejecutoriada. Se Notifica Por Lista A Las Partes.</p>
EXP . 107/2014	<p>Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Formulando Actualizacion De Liquidación De Sentencia.</p> <p>Con Su Contenido Ordeno Dar Vista A Su Contraria Para Que Dentro De Tres Dias Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interes Importe.</p> <p>Transcurrido Dicho Terminio Se Haya O No Realizado Manifestacion Alguna, Turnense Los Autos A Mi Vista Para Dictar La Resolucion Correspondiente. Se Notifica Por Lista A Las Partes.</p>
EXP . 595/2018	<p>Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Funcionario Oficiante Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Oficio Se Desprenden.</p> <p>Con Su Contenido Ordeno Dar Vista A La Parte Actora Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interes Importe. Se Notifica Por Lista A Las Partes.</p>
EXP . 657/2018	<p>Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- le digo al promovente que desecho su recurso de apelacion que pretende en contra del auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho,</p> <p>lo anterior por que la cuantia del asunto no procede apelacion, unicamente son recurribles las resoluciones las resoluciones que recaigan en negocios cuyo monto sea mayor a \$633,075.88 (seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional) y en el particular la cantidad reclamada es de \$28,150.00 (veintiocho mil ciento cincuenta pesos cero centavos moneda nacional)</p> <p>finalmente le digo al promovente que advierto que su escrito de cuenta que refiere de manera erronea en el parrafo tercero que el auto que recurre es de nueve de junio de dos mil dieciseis el cual no consta</p>

EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PUEBLA A. 08/11/2018

C. DILIGENCIARIO

Lic. Roberto Ignacio Calderon Davila

Página 1

dentro de actuaciones, sin embargo a efecto de no violar su derecho de petición es por lo que notó de la parte integral del referido escrito que el auto que pretende recurrir es el de diez de octubre de dos mil dieciocho, por así referirlo en sus agravios.

auto de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho.- se declaró abierta la audiencia sin la comparecencia personal de ninguna de las partes.

Y toda vez que las documental admitidas y descrita en el proveído de diez de octubre de dos mil dieciocho, se desahogan por su propia naturaleza, es por lo que doy por concluido el término a desahogo de pruebas.

así mismo las partes no hacen uso de su derecho de alegar tras incomparecencia de las mismas por lo que declaro concluida dicha etapa.

Una vez agotada la fase probatoria y de alegatos, declaro cerrada la audiencia, y cito a las partes para la emisión de la sentencia definitiva.

Hago de su conocimiento que, por regla general, una vez turnado el expediente para sentencia, el término para emitirla será de ocho días, con la salvedad que por la complejidad en el estudio de los autos y las pretensiones de las partes, no me permita fallar en ese lapso, lo podré duplicar por un período igual, según lo previsto en el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio a los artículos 1054 y 1407 del Código de Comercio.

con lo anterior doy por terminada la diligencia. se notifica por lista a las partes.

EXP . 829/2015

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Toda Vez Que Se Formo Por Cuerda Separada El Amparo Indirecto 273/2016 El Cual Se Sobreseyo Y Ha Causado Ejecutoria, Ordeno Glosar Dicho Expedientillo De Amparo Al Inicio Del Expediente En Que Se Actuo. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 379/2017

Auto De Fecha Cinco De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Digo Al Promovente Que No Acuerdo Favorable Su Peticion De Turnar Los Autos Para Resolver. Esto, Porque En Veintidos De Octubre Del Año En Curso Pronuncie Interlocutoria De Liquidacion De Sentencia. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 441/2016

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Funcionario Ocurante Devolviendo Exhorto, El Cual Agregó A Los Presentes Autos Para Que Surta Sus Efectos De Ley.

Con Lo Anterior Ordeno Dar Vista A La Parte Actora Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Legal Convenga. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 615/2018

Auto De Fecha Seis De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden.

Ante Ello, Le Hago Saber Que No Acuerdo Favorable Su Solicitud, Esto, Porque El Treinta Por Ciento Del Excedente Del Salario Mínimo Embargado A La Demandada, Debe Ponerse A Disposición De La Cuenta Concentradora De Este Tribunal Y No A La Cuenta De Su Representada Como Lo Solicita.

Asimismo, Ordeno Girar Oficio A La Empresa Servicios Corporativos Control S.a., De C.v., Y/o

Woolworth, A Efecto De Que Ponga A Disposición De La Cuenta Concentradora De Este Tribunal Las Retenciones Realizadas A La Demandada, A Través De La Ficha De Depósito Correspondiente, Que Deberá Solicitar En Las Instalaciones Del Juzgado. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 629/2018

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Ocurante Dando Cumplimiento Al Requerimiento Ordenado En Auto Que Antecede, Exhibiendo Las Constancias Que Refiere, Mismas Que Ordeno Agregar Para Que Surtan Sus Efectos.

En Tales Condiciones, Me Pronuncio Respecto De Su Escrito Presentado El Cuatro De Octubre De Dos Mil Dieciocho De La Siguiete Manera:

Tengo A La Promovente Dando Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Oponiendo Las Excepciones Y Defensas Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden, Con La Cual Ordeno Dar Vista Al Actor Por Tres Días Para Que Manifieste Y Ofrezca Las Pruebas Que A Su Derecho Convenga.

De Igual Forma, La Tengo Anunciando Como Pruebas De Su Parte Las Que Menciona, Mismas Que Proveeré En El Momento Procesal Oportuno. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 675/2018

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Por Hechas Sus Manifestaciones.

Sin Embargo, Le Digo Que No Acuerdo Favorable Su Petición, Toda Vez Que La Diligencia De Requerimiento De Pago, Embargo Y Emplazamiento Realizada A Su Contraparte Es Ilegal.

Lo Explico:

De Las Actas De Requerimiento Y Emplazamiento Que Constan En Autos De Foja Sesenta Y Cuatro A Sesenta Y Seis Advierto Que El Diligenciario Manifestó Que Se Constituyó En El Domicilio De Los Demandados, Asociado De La Parte Actora.

Además, Refirió Que Las Actas Las Firmó El Actor Y Diligenciario Como Parte Del Aparato Judicial Y En Lugar De Las Personas Con Quienes Entendió La Diligencia, En Virtud De Que No Quisieron Firmar.

Sin Embargo, Reviso Esas Actas Y Únicamente Contienen Una Firma, La Que Atribuyo Al Diligenciario.

Razón Evidente Y Suficiente Para Declarar La Ilegalidad De La Diligencia Que Refiero

Además, Porque El Emplazamiento Que Es La Más Esencial De Las Formalidades Del Procedimiento, Por Tanto, Debe Cumplirse Estrictamente Con Los Requisitos Establecidos Por La Ley De La Materia, En Este Caso, El Código De Comercio.

Por Ello, Tomando En Consideración La Contradicción Del Funcionario, En El Sentido De Que No Obstante Que Manifestó Que Se Constituyó Asociado De La Parte Actora Y Que Este Firmó (sin Que De Las Actas Aprece La Firma Del Actor), Declaro Nula La Diligencia De Requerimiento De Pago, Embargo Y Emplazamiento.

En Tal Virtud, Con Fundamento En El Artículo 14 Constitucional Y 1055 Fracción VIII A Fin De No Violar Garantías De Las Partes, Ordeno Pasar Los Autos Al Diligenciario, A Fin De Que Asociado De La Parte Actora Requiera De Pago Y Emplace A La Parte Demandada En El Domicilio Señalado Para Tal Efecto, En Términos Del Auto Admisorio De Cinco De Septiembre De Dos Mil Dieciocho. Se Notifica Por Lista A La Parte Actora.

Auto De Fecha Treinta De Octubre De Dos Mil Dieciocho.-
Ordeno Reservar El Oficio De Cuenta Para Ser Acordado
Una Vez Que Sea Devuelto El Expediente Principal.
El Cual Fue Remitido A Traves De Un
Exhorto A La Notaria Publica Numero Siete De Cholula. Se
Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 1037/2011

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil
Dieciocho.- Tengo Al Abogado Patrono Autorizado En Auto
Que Antecede Por La Parte Demandada, Señalando
Domicilio Para Recibir Notificaciones. Se Notifica Por Lista
A Las Partes.

EXP . 619/2015

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil
Dieciocho.- Le Tengo Al Promovente Formulando
Liquidación De Sentencia, Con La Misma Se Ordena Dar
Vista A La Contraria Para Que En El Término De Tres
Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés
Convenga.
Transcurrido Dicho Término Se Haya O No Realizado
Manifestación Alguna, Túrnense Los Autos A Mi Vista Para
Dictar La Resolución Correspondiente. Se Notifica Por
Lista A Las Partes.

EXP . 623/2018

Auto De Fecha Seis De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.-
Visto El Estado De Los Autos, Debo Apuntar Lo Siguiete:
El Artículo 14 De La Constitución Política De Los
Estados Unidos Mexicanos Establece En Su Segundo
Párrafo:

“nadie Podrá Ser Privado De La Libertad O De Sus
Propiedades, Posesiones O Derechos, Sino Mediante
Juicio Seguido Ante Los Tribunales Previamente
Establecidos, En El Que Se Cumplan Las Formalidades
Esenciales Del Procedimiento Y Conforme A Las Leyes
Expedidas Con Anterioridad Al Hecho.”

Por Consiguiente, El Artículo 14 De La
Constitución Federal, Obliga A Las Autoridades Judiciales
A Respetar Las Formalidades Esenciales Del
Procedimiento, Si Se Trata De La Emisión De Actos Que
Puedan Importar La Privación De Los Bienes Jurídicos A
Que Se Reduce El Precepto Primario De Mérito.

Entonces, Siendo El Rector Del Procedimiento, Me
Encuentro Facultado Para Normarlo A Fin De Ajustarlo A
Los Preceptos Legales Que Lo Regulan.

De La Revisión De Los Autos, Advierto Que Con
Fecha Quince De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Señale
Día Y Hora Para Que Tuviera Verificativo El Desahogo De
Pruebas, Diligencia Que Fue Llevada A Cabo El Veintiséis
De Octubre De Dos Mil Dieciocho.

Sin Embargo, Se Omitió Turnar Los Autos Al
Diligencario A Efecto De Notificar El Citado Auto (donde
Ordené Señalar El Día Y La Hora De Desahogo De
Pruebas).

Por Lo Que A Fin De No Violar Las Garantías De
Ninguna De Las Partes, En Términos Del Artículo 14
Constitucional Que Señala Que El Juicio Debe Seguirse
Con Las Formalidades Que Para Su Caso Establece La
Ley, Dejé Sin Efecto Lo Actuado Después Del Auto De
Quince De Octubre De Dos Mil Dieciocho.

Por Ende Ordeno Turnar Nuevamente Los Autos
Al Secretario Para Que Realice El Cómputo Y Certificación
Correspondientes, El Cual Iniciaré Al Día Siguiete En Que
Surta Efectos La Notificación De Este Proveído.

Y Esto No Significa Que Revoque La Determinación Emitida, Sino Que Insisto, Al Ser El Rector Del Procedimiento, Es Mi Obligación Vigilar Que Se Ajuste A Los Lineamientos Establecidos Y Respetándose Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento Y Los Principio De Igualdad Y Equilibrio Procesal Entre Las Partes. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 733/2018

Auto De Fecha Cinco De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Dando Cumplimiento Al Requerimiento Realizado En El Auto Que Antecede.

Por Ello Le Tengo Dando Contestacion A La Demanda, Oponiendo Excepciones Y Ofreciendo Pruebas.

Probanzas Con Las Que Ordeno Dar Vista A La Actora Para Que En El Termino De Tres Dias Para Que Desahogue La Vista De La Misma.

Ademas Ofrece Como Pruebas, Que De Escrito De Cuenta Se Desprenden. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 859/2016

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Le Digo Que No Acuerdo Favorable Su Petición, Toda Vez Que La Ejecución De La Sentencia No Se Tramita En Vía Incidental.

Lo Explico.

El Artículo 1348 Del Código De Comercio Determina Lo Conducente::

“(...) Si La Sentencia No Contiene Cantidad Líquida La Parte A Cuyo Favor Se Pronunció Al Promover La Ejecución Presentará Su Liquidación, De La Cual Se Dará Vista Por Tres Días A La Parte Condenada Y Sea Que La Haya O No Desahogado, El Juez Fallará Dentro De Igual Plazo Lo Que En Derecho Corresponda. Esta Resolución Será Apelable En El Efecto Devolutivo, De Tramitación Inmediata. (...)”

Bajo Ese Criterio, Es Claro Que El Solicitante Puede Presentar Su Liquidación Sin Tener Que Tramitar Algún Incidente, Dado Que La Ley No Lo Prevé Así.

De Ahí Que No Acuerdo Favorable Su Petición. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 871/2015

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Le Tengo Al Promovente Formulando Actualización De Liquidación De Sentencia, Con La Misma Se Ordena Dar Vista A La Contraria Para Que En El Término De Tres Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga.

Transcurrido Dicho Término Se Haya O No Realizado Manifestación Alguna, Túrnense Los Autos A Mi Vista Para Dictar La Resolución Correspondiente. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 629/2018

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Ocurante Dando Cumplimiento Al Requerimiento Ordenado En Auto Que Antecede, Exhibiendo Las Constancias Que Refiere, Mismas Que Ordeno Agregar Para Que Surtan Sus Efectos.

En Tales Condiciones, Me Pronuncio Respecto De Su Escrito Presentado El Cuatro De Octubre De Dos Mil Dieciocho De La Siguiete Manera:

Tengo A La Promovente Dando Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Oponiendo Las Excepciones Y Defensas Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden, Con La Cual Ordeno Dar Vista Al Actor Por

Tres Días Para Que Manifieste Y Ofrezca Las Pruebas Que A Su Derecho Convenga.

De Igual Forma, La Tengo Anunciando Como Pruebas De Su Parte Las Que Menciona, Mismas Que Proveeré En El Momento Procesal Oportuno. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 183/2008

Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Formulando Actualización De Liquidación De Sentencia.

Con La Que Ordeno Dar Vista A Su Contraria, Para Que En El Término De Tres Días Siguiendo A La Notificación De Este Auto Manifieste Lo Que A Su Derecho Importe.

Transcurrido Dicho Término, Se Haya O No Realizado Manifestación Alguna, Ordeno Turnar Los Autos A Mi Vista Para Dictar La Resolución Correspondiente. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 707/2018

Auto De Fecha Seis De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Funcionario Ocurante Devolviendo Exhorto, El Cual Agrego A Los Presentes Autos Para Que Surta Sus Efectos De Ley.

En Relación Al Primer Escrito Fechado El Veintinueve De Octubre Del Año En Curso, Le Tengo Por Hechas Las Manifestaciones, Y En Atención A Ellas Ordeno Girar Oficio Al Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Del Distrito Judicial De Cholula, Puebla, A Fin De Que Inscriba El Embargo Que Obra En Autos, Acompañando Los Insertos Necesarios Para Tal Fin Y Autorizando A Los Letrados Que Menciona En Su Escrito Para Recibir El Oficio Correspondiente.

Lo Anterior, Siempre Y Cuando El Inmueble Se Encuentre A Nombre De La Parte Demandada.

Ahora, En Relación Al Segundo Escrito Fechado El Treinta De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Y Respecto A La Primera De Sus Peticiones Relativa A Girar Oficio Al Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Del Distrito Judicial De Cholula, Puebla, Para La Inscripción Del Embargo, Le Digo Que Se Este A Lo Que Ordené En Párrafos Que Antecedan.

Por Lo Que Hace A Las Manifestaciones En El Sentido De Que Ordene Girar Oficio Al Instituto Registral Del Estado, Así Como A La Notaría Pública Número Diecinueve De Esta Ciudad Para Cancelar El Aviso Preventivo De Compraventa Al Que Hace Mención En Su Ocurso De Cuenta, No Lo Acuerdo Favorable.

Esto, Porque Omitió Justificar Con Documento Idóneo La Existencia De Se Aviso Preventivo.

Como Se Sabe, El Que Afirma Está Obligado A Probar, Esto En Términos De Los Numerales 57 Del Código Federal De Procedimientos Civiles Aplicado Al Numeral 1054 Del Código De Comercio, En Concordancia Con El Artículo 1194 De La Última Legislación En Cita. Se Notifica Por Lista A Las Partes.